



INTENDENCIA REGION BIOBIO

Facultad

DELEGA FACULTADES QUE INDICA EN EL  
GOBERNADOR PROVINCIAL DE BIOBIO:-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000996

CONCEPCION, 28 JUL. 2015

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 110°, 111°, 112°, 115° y 116° de la Constitución Política de la República; en los artículos 1°, 2° letras i), n) y o) e inciso final, 3° y 4°, todos de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el artículo 41° del D.F.L. N°1-19.653, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 26° letra a) y 30°, del D.F.L. N°22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y en el Decreto N° 670, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República en Dictámenes N°25.447, de 2010 y N°61.256, de 2011, ha concluido que la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, no ha conferido a los Gobernadores atribuciones para actuar como unidades técnicas, ni para la celebración de convenios mandatos y contratos, ya que la Ley no les otorga la representación extrajudicial del Fisco, atribución otorgada expresamente al Intendente Regional en el artículo 2° letra i) de la Ley N° 19.175;
- 2.- Que el D.F.L. N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, establece en el artículo 26°, letra a), que corresponde a la autoridad provincial atender los fines de justicia social, educación, salubridad, trabajo, moralidad pública, y asistencia a la población en su territorio jurisdiccional; en el artículo 30°, que los Intendentes y Gobernadores deberán impulsar el progreso general del territorio a su cargo; procurarán levantar el nivel cultural y moral de la población; y propenderán a su bienestar, estimulando el trabajo y las actividades productoras. Para estos fines podrán concertar, con otras autoridades o representantes de servicios públicos o entidades privadas, programas de acción común;
- 3.- Que los artículos 1° y 2° letras i), n) y o) e inciso final, de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, disponen que le corresponde al Intendente: i) Representar extrajudicialmente al Estado en la región para la realización de los actos y la celebración de los contratos que queden comprendidos en la esfera de su competencia; n) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada administración de los complejos fronterizos establecidos o que se establezcan en la región, en coordinación con los servicios nacionales respectivos; o) Dictar las resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;



4.- Que de acuerdo a las normas señaladas precedentemente, el Intendente Regional puede delegar en el Gobernador las facultades que la Ley señale como susceptibles de serlo;

5.- Que la gestión de la región debe observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y debida coordinación en la administración de los recursos públicos y en el cumplimiento de funciones y objetivos que la Ley ha encomendado a la autoridad regional y provincial;

6.- Que la Contraloría General de la República ha señalado que el Intendente puede delegar en el Gobernador las facultades que la Ley señale como susceptibles de serlo, entre ellas, la de celebrar los convenios en los términos establecidos en la Ley N° 19.175, delegación que podrá tener carácter general o particular, en la medida que la materia sobre la cual recaiga sea específica. (Aplica Dictamen N° 61.256, de 2011);

7.- Que en el contexto del Plan de Modernización de las Gobernaciones Provinciales, del Ministerio del Interior, la Ley N° 20.798, de Presupuestos para el año 2015, en la glosa N° 08 de la partida N° 05, capítulo 02 programa 01 y subtítulo 33, del presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública – División de Gobierno Interior – aprobó el “Programa Mitigación de Riesgos”, en virtud del cual, los recursos aprobados deben ser transferidos a las Gobernaciones Provinciales, mediante resolución de la Subsecretaría del Interior, con el fin de financiar todo tipo de gastos asociados al programa, correspondientes a proyectos, acciones, actividades o iniciativas para una o más provincias para la prevención, mitigación y manejo de los riesgos naturales, sociales y económicos.

#### RESUELVO:

1.- **DELÉGUESE EN EL GOBERNADOR PROVINCIAL DE BIOBIO**, en el marco de lo establecido en el artículo 2° letra i), o) e inciso final de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, la facultad de representar extrajudicialmente al Estado, por montos no superiores a 5.000 unidades tributarias mensuales, para:

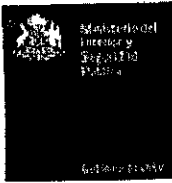
a) Celebrar convenios de prestación de servicios con entidades públicas.

b) Celebrar convenios para la ejecución de acciones relacionadas con los fines del Servicio y de acciones de apoyo, y otros de prestación de servicios, con organismos públicos y/o privados, por trato directo o licitación privada, cuando su monto total no exceda de 2.500 unidades tributarias mensuales; y por licitación pública, cuando su monto total no exceda de 5.000 unidades tributarias mensuales.

c) Celebrar convenios de transferencia o de colaboración, con organismos públicos y/o privados, que financien la ejecución de programas en beneficio de la población de la provincia.

d) Celebrar convenios con organismos públicos y/o privados, para la ejecución, supervisión y seguimiento de programas que beneficien a la población de la provincia y que sean financiados por la Ley de Presupuestos.

e) Celebrar convenios mandato con organismos públicos, cuando la ejecución de los mismos importe la emisión de actos administrativos afectos a toma de razón.



f) Administrar fondos y programas de financiamiento de aplicación provincial, que tengan como propósito:

- 1) Financiar estudios, programas y políticas provinciales de fomento, apoyo al emprendimiento e innovación, capacitación, desarrollo de la ciencia y tecnología aplicada y mejoramiento de la gestión y competitividad de base productiva provincial;
- 2) Financiar acciones de promoción de la investigación científica y tecnológica y de fomento de la educación superior y técnica;
- 3) Financiar programas y proyectos de impacto en grupos vulnerables o en riesgo social.

**2.- DELÉGUENSE EN EL GOBERNADOR PROVINCIAL DE BIOBIO**, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° letra i), o) e inciso final de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, la representación extrajudicial del Estado para:

La celebración de contratos de suministro de bienes y prestación de servicios que se requieran para la debida operación y funcionamiento de la Gobernación Provincial, hasta por un monto de 2.500 unidades tributarias mensuales, cuando se trate de tratos directos o licitaciones privadas, y 5.000 unidades tributarias mensuales, cuando se trate de licitaciones públicas, conforme con las normas de la Ley N° 19.886 y su Reglamento.

**3.- DELÉGUENSE EN EL GOBERNADOR PROVINCIAL DE BIOBIO**, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° letra n) e inciso final de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, la facultad de adoptar las medidas necesarias para la adecuada administración de los complejos fronterizos establecidos o que se establezcan en la Provincia, en coordinación con los servicios provinciales respectivos.

**4.- DELÉGUENSE EN EL GOBERNADOR PROVINCIAL DE BIOBIO**, en forma exclusiva, la facultad de mantener el orden público y requerir el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden y la seguridad de los habitantes y los bienes en la Provincia.

**5.- DELEGUESE EN EL GOBERNADOR PROVINCIAL DE BIOBIO**, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° del DFL N° 1/19.653, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y del artículo 2° inciso final de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, las facultades conferidas a los Intendentes Regionales por la Ley 19.327, "De Derechos y Deberes en los Espectáculos de Fútbol Profesional", y por la Ley 20.844, que "Establece Derechos y Deberes de Asistentes y Organizadores de Espectáculos de Fútbol Profesional".

**6.- DELEGUESE EN EL GOBERNADOR PROVINCIAL DE BIOBIO**, de conformidad a lo dispuesto en el DL 3.607, de 1981, las atribuciones que la normativa sobre funcionamiento de vigilantes privados encomienda a los Intendentes.

**7.- DELÉGUENSE EN EL GOBERNADOR PROVINCIAL DE BIOBIO**, la coordinación de los órganos de la Administración del Estado en la provincia, para:



- a) Facilitar y optimizar el ejercicio de las funciones de las autoridades regionales;
- b) Facilitar la implementación de programas con deficiencia sectorial y en áreas estratégicas, que afecten a más de una comuna, así como la concreción de programas en nuevas áreas de inversión con impacto provincial;
- c) Contribuir a la eficiencia de las acciones locales de otros ministerios en materia de seguridad pública.

8.- EL GOBERNADOR PROVINCIAL DE BIOBIO informará periódicamente al Intendente Región del Biobío, sobre los actos, contratos y convenios celebrados en ejercicio de la presente delegación de facultades.

9.- **DERÓGUENSE** todas las resoluciones sobre delegación de atribuciones vigentes a la fecha de la presente delegación.

10.- **NOTÍFIQUESE** la presente resolución al Gobernador Provincial de Biobío.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



**Distribución:**

Gobernador Provincia de Biobío.

DAF Intendencia

Asesoría Jurídica Intendencia

Oficina de Partes

ERP / MABJ 7883399